

76001400302820220081000

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder que le fue conferido, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REF. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. FRANZ JERRY GONZALEZ CONTRERAS
RAD. 76001400302820220081000

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación No. 818
Santiago De Cali, Veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820220081000

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ con T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., desde el correo electrónico indicado en la demanda presenta renuncia al poder, que le fue conferido por el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le remitió la peticionaria al poderdante, por ende, se aceptara la renuncia.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 3º. Y 4º. Del CGP.

SEGUNDO: Declarar que la renuncia de que trata el numeral anterior, tiene efectos inmediatos por cuanto se encuentran satisfechas las exigencias del numeral 4º. Del art. 76 Ibidem.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** para que otorgue poder a un profesional del derecho, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía, otorgándole para ello un termino de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

Ángela María Lasso

La Secretaria